

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARAR A LA EDUCACIÓN, DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y UNA PRIORIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1°- OBJETO. La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, de acuerdo con los principios que allí se establecen, conforme la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Nacional N° 25.864, sus modificatorias y los que en esta ley se determinan.

ARTÍCULO 2°- DECLARAR. modifíquese el artículo 3° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. - “La educación y el conocimiento son BIENES PÚBLICOS y constituyen derechos personales y sociales garantizados por el Estado. Se DECLARA a la EDUCACIÓN, de GESTIÓN PÚBLICA y PRIVADA, como SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL y una prioridad nacional, y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos

humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."

ARTÍCULO 4°- TRABAJADORES. Quedan alcanzados por la presente ley, a los fines de dar estricto cumplimiento al servicio público esencial de educación, el personal docente, no docente, administrativo y toda otra persona que cumpla funciones en los establecimientos educativos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal.

ARTÍCULO 5°- SERVICIO MÍNIMO. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar servicios mínimos bajo el régimen de obligatorios, ante hechos que podrían establecer una interrupción del normal funcionamiento del ciclo educativo.

Así también se deberán realizar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del ciclo lectivo anual compuesto por un mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase -o lo que se establezca en un futuro-, para los establecimientos educativos de todo el país en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

ARTÍCULO 6°- Los servicios mínimos establecidos en carácter de obligatorios en el artículo n° 4, son:

Inc. 1) Funcionamiento pleno de los comedores escolares.

Inc. 2) Cumplimiento de la mitad de la carga horaria por día y por turno.

Inc. 3) Cumplimiento total de la jornada educativa diaria que corresponda a centros de educación especial.

Inc. 4) Apertura de los establecimientos educativos a los fines de brindar contención, seguridad y lugar de permanencia de los alumnos.

ARTÍCULO 7°- COMPENSACIÓN. Ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual obligatorio fijado por autoridad competente, las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo establecido.

ARTÍCULO 8°- FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Nacional para adoptar las medidas tendientes a garantizar la EDUCACIÓN como SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL y una prioridad nacional.

ARTICULO 9° - CLAUSULA TRANSITORIA. En el marco de la pandemia del COVID-19 y el periodo post pandemia determinado por ciento ochenta días (180) días de declarada la finalización de la emergencia sanitaria, y a fin de asegurar el fiel cumplimiento a las leyes nacionales n° 26.206, 25.3864 y lo que esta norma determina, la educación como servicio público esencial implica:

Inc. 1) Las provincias y la Ciudad A. de Buenos Aires podrán solicitar asistencia financiera al Poder Ejecutivo Nacional, con el objetivo de garantizar los servicios mínimos y la totalidad del ciclo lectivo anual.

Inc. 2) Eximir de toda carga impositiva a la educación de gestión privada.

Inc. 3) Las autoridades representativas del sistema de educación de gestión privada podrán solicitar ante las autoridades competentes en materia financiera, asistencia económica a tasa cero y no reembolsable.

Inc. 4) Fijar una tarifa especial que implique una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los servicios de luz, agua y gas.

ARTICULO 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 11° - De forma.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Con fecha 21 de octubre de 2020, este proyecto fue presentado bajo el número de expediente 5589-D-2020. Siendo de suma relevancia la aprobación de este, reitero su presentación con los siguientes fundamentos.

La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales garantizados por el Estado. Estando consagrado como un derecho constitucional, es primordial que las autoridades competentes otorguen una regulación adecuada y primordial para garantizar el ejercicio pleno de la soberanía que otorga la Carta Magna.

La educación es una formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana. El aprendizaje de una persona comienza desde su infancia, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en la persona identidades, valores éticos y culturales. El conocimiento, que también es un bien público bajo la órbita de la educación, se define como un conjunto de información almacenada mediante la experiencia o el aprendizaje. Se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados.

Es decir, el proceso de formación y el conjunto de la misma, resulta ser una prioridad nacional, y se constituye en política de Estado para construir una sociedad

justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Declarar a la educación de gestión pública y privada, como servicio público esencial y una prioridad nacional engloba y regula una de las mayores prioridades que debe tener un país: el progreso de la sociedad y la formación de personas críticas y pensantes, dotándolas de herramientas intelectuales.

La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Toda política educacional debe basarse en los siguientes fines y objetivos:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorgue prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061. h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades. i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles. j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida. l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos. ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

Dado que el Estado debe garantizar el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social, es sumamente necesario que dicha garantía no sea interrumpida de forma total por ninguna circunstancia.

Es conocida la situación en Argentina que, por cuestiones laborales ligadas a las discusiones sindicales y gremiales, sumado a decisiones políticas de los gobiernos de turno, el servicio de educación -pública o privada- es rehén de medidas totalmente ajenas al proceso de formación y conocimiento. Asimismo, en este año 2020 -atípico por la pandemia del covid-19-, y proyectando cualquier situación que afecte de forma directa o indirecta a los establecimientos educativos, llevándolos a no estar operativos, resulta imperiosa la necesidad de declarar a la educación, de gestión pública y privada, como servicio público esencial y una prioridad nacional.

Esto llevará a que todo el país, ante hechos que podrían establecer una interrupción del normal funcionamiento del ciclo educativo, pueda contar con (i) Funcionamiento pleno de los comedores escolares. (ii) Cumplimiento de la mitad de la carga horaria por día y por turno. (iii) Cumplimiento total de la jornada educativa diaria que corresponda a centros de educación especial. (vi) Apertura de los establecimientos educativos a los fines de brindar contención, seguridad y lugar de permanencia de los alumnos. También se asegura el cumplimiento estricto de la totalidad de los días del ciclo lectivo y ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual obligatorio fijado por autoridad competente, las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo establecido.

Por último, es destacable la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes en búsqueda de beneficios económicos con el puro y exclusivo fin de garantizar la educación como bien público.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional